



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2012-00137-00
DEMANDANTE:	HERNANDO DUARTE VIVAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG-MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	PROCESO EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas obrante a folio 71, procede el Despacho a hacer las siguientes precisiones:

El artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que la liquidación y ejecución de las costas impuestas en la sentencia se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

Es importante resaltar en este momento, que conforme al reciente pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, en materia contenciosa administrativa el Código General de Proceso, entró a regir a partir del 1º de enero del año en curso, razón por la cual las remisiones que al Código de Procedimiento Civil haga la Ley 1437 de 2011, deben interpretarse referidas en las disposiciones que regulen la respectiva materia en la Ley 1564 de 2012.

Dicho lo anterior, tenemos que el artículo 366 del Código General del Proceso establece:

*“El artículo.-Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el Superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El Secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla...”*

El señor Secretario de este Juzgado, mediante informe secretarial visto a folio 71 presentó al Despacho la Liquidación de Costas conforme a la norma señalada por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$ 899.724.00)** a favor de la parte demandante.

Este Despacho ha realizado la verificación de los valores allí contenidos, encontrando que la liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho y se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, la Juez Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apruébese la liquidación de costas realizada en el presente proceso, de fecha 16 de septiembre del 2019, por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$ 899.724.00)** a favor de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Una vez en firme esta providencia realícese por Secretaría los trámites pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez.-

w.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>084</b> POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>2019</u> A LAS 8:00 a.m. WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
---



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00488-00
DEMANDANTE:	MARIELA BECERRA DE GUERRA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	PROCESO EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas obrante a folio 173, procede el Despacho a hacer las siguientes precisiones:

El artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que la liquidación y ejecución de las costas impuestas en la sentencia se registrarán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

Es importante resaltar en este momento, que conforme al reciente pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, en materia contenciosa administrativa el Código General de Proceso, entró a regir a partir del 1º de enero del año en curso, razón por la cual las remisiones que al Código de Procedimiento Civil haga la Ley 1437 de 2011, deben interpretarse referidas en las disposiciones que regulen la respectiva materia en la Ley 1564 de 2012.

Dicho lo anterior, tenemos que el artículo 366 del Código General del Proceso establece:

*“El artículo.-Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el Superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El Secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla...”*

El señor Secretario de este Juzgado, mediante informe secretarial visto a folio 173 presentó al Despacho la Liquidación de Costas conforme a la norma señalada por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$ 2.547.119.66)** a favor de la parte demandante.

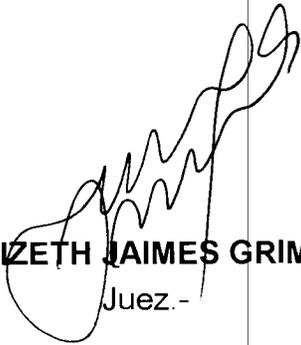
Este Despacho ha realizado la verificación de los valores allí contenidos, encontrando que la liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho y se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, la Juez Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apruébese la liquidación de costas realizada en el presente proceso, de fecha 16 de septiembre del 2019, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$ 2.547.119.66)** a favor de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Una vez en firme esta providencia realícese por Secretaría los trámites pertinentes.

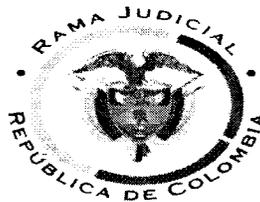
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez. -

w.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>084</b> POR ANOTACION EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <b>2019</b> A LAS 8:00 a.m. WILMER MANTECOSA MANTECOSA LÓPEZ, Secretario
---



114

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00501-00
DEMANDANTE:	GLADYS NUBIA YARURO BAYONA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander que en providencia de fecha diecisiete (7) de octubre del dos mil diecinueve (2019), revocó la sentencia de primera instancia proferida el día dieciocho (18) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

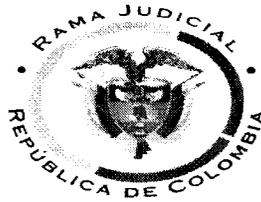
Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, **archívese** el expediente de la referencia dejando las anotaciones del caso en sistema de registro de actuaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez. -

W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO <b>087</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>13</u> de <u>2019</u> , A LAS 8:00 a.m.
<b>WILMER MANUEL RESTAURANTE LÓPEZ</b> Secretario



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00658-00
DEMANDANTE:	MARITH PAULINA OSORIO MENA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander que en providencia de fecha diez (10) de octubre del dos mil diecinueve (2019), revocó la sentencia de primera instancia proferida el día dieciocho (18) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, **archívese** el expediente de la referencia dejando las anotaciones del caso en sistema de registro de actuaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER	
ESTADO ELECTRÓNICO N° 084	
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY	
1	2019 A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario	



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00242-00
DEMANDANTE:	BEATRIZ FLOREZ LATORRE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander que en providencia de fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil diecinueve (2019), revocó la sentencia de primera instancia proferida el día diecinueve (19) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, **archívese** el expediente de la referencia dejando las anotaciones del caso en sistema de registro de actuaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS  
Juez.-

W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 084</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 2019, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL TAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--